R/10

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. Nº 184223

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Montevideo, - 9 MAR. 2010

VISTO: la Visita de Estado que el señor Presidente de la República, Don José Mujica, realizará a la ciudad de Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia, los días 12 y 13 de marzo de 2010;----------

CONSIDERANDO: I) la necesidad que el señor Custodia del Servicio de Seguridad Presidencial, Don Luis Gadea, realice una Misión de Avanzada a la ciudad de Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia, para ultimar previamente los detalles concernientes al referido desplazamiento del señor Presidente de la República, los días 10 y 11 de marzo de 2010;----------

II) que corresponde designar la Comitiva Oficial que acompañará al señor Presidente de la República, Don José Mujica;----------

III) que siendo el viático diario establecido por la escala básica de Naciones Unidas a la ciudad de Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia, de U$S 97 (dólares americanos noventa y siete); corresponde que el mismo sea incrementado en un 30% más sobre dicha escala de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 90/02 de 14 de marzo de 2002, ascendiendo entonces a la suma de U$S 126 (dólares americanos ciento veintiséis);----------

IV) que el viático diario establecido en la escala básica de Naciones Unidas resulta insuficiente para cubrir el costo del hotel y alimentación que se deberá afrontar en la ciudad de Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia, por lo que en tanto el artículo 4º del Decreto del Poder Ejecutivo Nº 401/91 de fecha 5 de agosto de 1991, faculta al Ministerio de Relaciones Exteriores para modificar el viático establecido en la escala de Naciones Unidas, cuando se constaten desviaciones de magnitud, corresponde proceder en aplicación de la citada disposición legal, por lo que se entiende pertinente que el viático diario a otorgar a la ciudad de Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia, entre los días 10 y 13 de marzo de 2010, sea incrementado en un 14.3 % ascendiendo entonces a la suma de U$S 144 (dólares americanos ciento cuarenta y cuatro);----------

V) lo dispuesto por el artículo N° 12 del Decreto N° 148/92 de 3 de abril de 1992;----------

ATENTO: a lo antes expuesto y a lo establecido por el artículo 19 de la Ley N° 15.809 de 8 de abril de 1986, artículos 53 y 54 de la Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990; artículo 23 de la Ley N° 16.226 de 29 de octubre de 1991; artículo 41 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005; Decreto 401/91 de 5 de agosto de 1991; Decreto 148/92 de 3 de abril de 1992 y Decreto 90/02 de 14 de marzo de 2002;----------

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
RESUELVE:

1°.- Desígnase en Misión Oficial de Avanzada al señor Custodia del Servicio de Seguridad Presidencial, Don Luis Gadea, a la ciudad de Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia, los días 10 y 11 de marzo de 2010.----------

2°.- Intégrase la Comitiva Oficial que acompañará al señor Presidente de la República, Don José Mujica, a la ciudad de Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia, los días 12 y 13 de marzo de 2010, con el señor Custodia del Servicio de Seguridad Presidencial, Don Luis Gadea.----------

3°.- El viático diario correspondiente para el señor Custodia del Servicio de Seguridad Presidencial, Don Luis Gadea, por (4) cuatro días (10 al 13 de marzo de 2010); en la ciudad de Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia, por un importe de U$S 144 (dólares americanos ciento cuarenta y cuatro); se abonará con cargo al Grupo 2, Sub Grupo 23, Objeto 235, Programa 001, Inciso 02, Presidencia de la República .----------

4°. El precio del pasaje correspondiente por el trayecto Montevideo-Cochabamba-Montevideo, para el señor Custodia del Servicio de Seguridad Presidencial, Don Luis Gadea, cuyo importe no podrá superar los U$S 1.350 (dólares americanos un mil trescientos cincuenta) (tarifa real), se abonará con cargo al Grupo 2, Sub Grupo 23, Objeto 232, Programa 001, Inciso 02, Presidencia de la República.----------

5°.-Los viáticos correspondientes se liquidarán por el Inciso respectivo y se abonarán con el Fondo Permanente a que se refiere el artículo 54 de la Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990.----------

6°.- Las erogaciones respectivas se atenderán con cargo a la partida establecida por el artículo 41 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005.----------

7°.- Comuníquese, y pase a sus efectos a la Contaduría Central respectiva.----------

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República